

caso de que a la primera convocatoria no asistan doce mayores contribuyentes. Para este caso hai necesidad de una prescripcion especial.

Yo habria aceptado la idea del señor Irarrázaval; pero debí tener cabida en el inciso aprobado.

El señor **Irarrázaval**.—Pido la palabra, señor. Siguiendo el camino que nos propuso el Honorable Senador Reyes como mas conveniente, i que yo acepté, no quise entrar ántes a discutir el 2.º inciso.

Nosotros hemos comparado el inciso de la Comision i el del proyecto del señor Solar, i ha quedado en claro que no hai otra diferencia sustancial entre ambos que el fijarse por el primero el número de quince mayores contribuyentes para formar el *quorum*, al paso que por el segundo este número se reducía a doce. A mí me parecia mejor el artículo del señor Solar, pero se ha aceptado la modificacion propuesta por el señor Reyes i ya no queda mas que hacer.

Sin embargo, señor, yo no creo que esta resolucion nos ate en manera alguna las manos para aprobar, si así nos parece conveniente, los otros incisos de la indicacion del Honorable Senador Solar. ¿Por qué no habiamos de poder hacerlo? ¿Qué nos lo impediría? Absolutamente nada. Si tomamos en cuenta el proyecto del Senado, el inciso del Honorable Senador no tendria ya lugar, pero quedarian en pié los inconvenientes a que ántes he hecho referencia, i que resultarian de postergar la reunion por un número de dias determinado, i celebrarla despues con los mayores contribuyentes que concurren. Esto daria lugar a graves abusos.

I no cabe, señor, que ahora se nos diga que por nabo no nos propusimos ántes esta idea ya no tiene ocidea en la lei, pues el Senado acaba de ver todo el empeño que el señor Reyes puso en concretar el debate i reducirlo solo al primer inciso. No hai, pues, dificultad de ninguna especie para que el Senado tome en cuenta el 2.º inc. de la indicacion del señor Solar, ya que tenemos la ventaja de que el mismo señor Senador Reyes cree justo i conveniente no postergar la reunion.

El señor *Secretario* leyó el segundo inciso de la indicacion del señor Solar.

El señor **Presidente**.—El Honorable Senador Irarrázaval ¿se opone a que se celebre una segunda reunion?

El señor **Irarrázaval**.—Sí, señor Presidente, porque creo que este trámite es muy ocasionado a graves abusos.

El señor **Reyes**.—Yo desconfío mucho, señor Presidente, del resultado que produzca la citacion de 36 mayores contribuyentes en algunos departamentos. Por lo demas, hai que notar que los que no asistieren a la reunion tienen una fuerte pena. Cuatro dias despues ha de tener lugar la reunion con el número de contribuyentes que haya. Yo no veo qué inconvenientes sérios pueda tener esto, sobre todo cuando hai el temor al sério castigo que se les impone.

El señor **Marín**.—Tienen muchos medios de evadir la multa, señor, i alegan disculpas de toda especie.

El señor **Reyes**.—¿Por dónde podrán evadir la pena, caso que falten a la reunion?

En fin, señor, no quiero prolongar este debate.

*Se cerró el debate.*

*Votado el 2.º inciso de la modificacion del señor Solar, fué aprobado por 14 votos contra 1 en la forma siguiente:*

“La lista a que se refiere el inciso 2.º del art. 5.º debe tambien contener los nombres de otro número

igual de los ciudadanos que pagaren mayor contribucion despues de los convocados. En caso de inasistencia de uno o mas de los primeros llamados, serán reemplazados por los últimos segun el órden de sus cuotas hasta integrar el número requerido por el inciso citado.—Si hubieran dos o mas cuotas iguales, decidirá la suerte.”

*El inciso 3.º de la modificacion del señor Solar fué aprobado por unanimidad: dice así:*

“Los ciudadanos llamados a estas funciones son inviolables mientras desempeñen su cometido i no podrán separarse sin haber elegido las juntas calificadoras.”

*Se suspendió la sesion.*

## A SEGUNDA HORA.

*No habiendo número, se levantó la sesion.*

SESION 21.ª ORDINARIA EN 31 DE JULIO DE 1874.

*Presidencia del señor Perez.*

### SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta de la sesion precedente — Cuenta.—El señor Ministro de la Guerra, hace indicacion para que la Cámara devuelva al Gobierno el proyecto de Código Militar.—Es aceptada.—Se pone en discusion el art. 7.º del proyecto de lei de elecciones, junto con la modificacion propuesta por el señor Solar.—Es aceptada esta última por unanimidad.—Se pasó a tratar del art. 31, i se suspendió la discusion, lo mismo que la del 32 hasta tratar de la reforma constitucional.—El señor Ministro de Hacienda pide preferencia al proyecto sobre el impuesto de papel sellado.—Se acepta esta indicacion.—Los arts. 1.º i 2.º fueron aprobados por unanimidad.—El 3.º lo fué igualmente con una modificacion propuesta por el señor Reyes.—El 1.º fué tambien aprobado por unanimidad i sin debate.—El 5.º quedó para segunda discusion a peticion del señor Irarrázaval.—Se suspende la sesion.—A segunda hora la Cámara se constituyó en sesion secreta para tratar de solicitudes particulares.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores Aldunate, Blest, Concha, Donoso, Irarrázaval, Larrarín, don Patricio, Lira, don José Ramon, Lira, don Santos, Marín, Matte, Perez, don Santos, Pinto, Reyes, Rosas Mendiburu, Solar, i los señores Ministros del Interior, de Justicia i de Hacienda.

Aprobada el acta de la sesion precedente, se dió cuenta:

De una solicitud de don Francisco J. San Roman, en que acompaña nuevos documentos referentes a la construccion de un ferrocarril trasandino por Copiapó.—Se mandó agregar a sus antecedentes.

I de los siguientes informes: uno de la Comision encargada del exámen de los presupuesto de gastos públicos del departamento de Relaciones Esteriores i Colonizacion, i el otro de la Comision de Hacienda sobre el proyecto acordado por la Cámara de Diputados, relativo a la reforma del impuesto de papel sellado:

“Honorable Cámara:

“La Comision Mista que suscribe ha examinado atentamente el presupuesto de los gastos del departamento de Relaciones Esteriores i Colonizacion, i despues de las esplicaciones dadas por el señor Ministro del ramo, no vacúa en recomendar al Congreso que le preste su aprobacion.

“El presupuesto, materia de este informe, asciende a la suma de doscientos cincuenta i dos mil cuatrocientos tres pesos, comprendiendo en ella la cantidad de mil quinientos pesos que la Comision acordó agre-

gar en la partida que consulta el personal de la Legación en las Repúblicas del Plata.

“El monto del presupuesto vijente asciende a trescientos cinco mil ochocientos noventa i tres pesos, lo que deja advertir un menor gasto para el año entrante, de cincuenta i tres mil cuatrocientos noventa pesos.

“Ninguna observacion se ha hecho a las partidas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 5.ª, 8.ª, 9.ª, 13, 15 i 13, que son iguales a las del presupuesto vijente.

“En la partida 4.ª se hizo notar la conveniencia de introducir un ítem de mil quinientos pesos para dotar de un oficial a la Legacion de las Repúblicas del Plata e Imperio del Brasil.

“El señor Ministro hizo presente la naturaleza e importancia de las funciones encomendadas a aquella Legacion, i las cuales, en circunstancias dadas que es preciso prever, requieren para ser desempeñadas con acierto el concurso sostenido de los empleados que señala la lei. A la Comision, que se encuentra de acuerdo con las ideas del señor Ministro sobre este particular, parecióle muy justificado el gasto aludido, i resolvió, como antes ha dicho, hacerlo figurar en el lugar respectivo.

“En la partida 6.ª, destinada a la Legacion de Francia i Gran Bretaña, aparece el sueldo de mil doscientos cincuenta pesos para un empleado encargado especialmente de la contabilidad.

“A este respecto el señor Ministro creyó necesario recordar que ese empleado no era de creacion reciente; que su sueldo se ha deducido en años anteriores de la partida de imprevisos; pero que persuadido de que los servicios de ese empleado eran indispensables, según el jefe de la Legacion le habia mas de una vez significado, i de carácter permanente las labores a que ellos se consagran, determinó hacerlo figurar en el presupuesto de los gastos jenerales. Agregó tambien que era preciso no olvidar las múltiples i variadas tareas que en el dia pesan sobre aquella Legacion, cuya atencion se ve reclamada no solo por los fines primordiales de su mision, sino tambien por los valiosos i delicados encargos de interes público que el Gobierno le encomienda, por sus diversos departamentos de Estado. Sigue ademas esta Legacion con marcada constancia el movimiento de los fondos públicos en Europa i la marcha creciente de nuestro crédito, comunicando periódicamente al Gobierno el resultado de sus observaciones i trasmitiéndole, junto con el cuadro detallado de nuestra deuda, la indicacion de las sumas requeridas para su puntual servicio.

“El aumento de mil pesos que aparece en la partida 7.ª se explica fácilmente si se recuerda que él está destinado a la oficina encargada de dar cumplimiento a los arreglos sobre cambio de publicaciones que el Gobierno ha celebrado en los últimos años con casi todos los Estados de América, arreglos que se han hecho extensivos recientemente aun a las naciones de Europa. La organizacion de las remesas de libros i la adquisicion de algunas obras comprendidas en las estipulaciones de aquellos arreglos, hacen necesario, a juicio de la Comision, el aumento que al efecto se ha consultado.

“La partida 10, equivalente a la 7.ª del presupuesto vijente, está aumentada en mil pesos; de manera que ahora consulta diez mil pesos en lugar de nueve para conceder moderadas asignaciones a algunos consulados de la República, cuya existencia seria en estremo precaria si no fuera dado al Gobierno ofrecerle

algunos auxilios que en algo compensan las pesadas cargas que sobre ellos suelen recaer.

“Pasando al ramo de Colonizacion, se observó en la partida 11 que se habia hecho extensivo al secretario de la comision de ingenieros el viático de cuatro pesos diarios consultado para éstos en años anteriores. El señor Ministro esplicó esta innovacion haciendo presente que por disposicion suprema se encomendó tambien a este empleado la defensa de ciertas causas fiscales, lo que le obligaba a hacer frecuentes viajes al juzgado de los Angeles i a incurrir en gastos extraordinarios. Interesado el Gobierno en activar la terminacion de los juicios de propiedad del territorio araucano, no vaciló en autorizar ese pequeño gasto, que la Comision juzga justificado.

“La partida 11 aparece aumentada en trescientos pesos, destinados a un repartidor de víveres en Agua-Breca.—Este nuevo establecimiento, que se fundó el año pasado con los colonos que el Gobierno hizo venir del extranjero, se halla a alguna distancia de Punta Arenas, i exijia la dotacion de un empleado que, bajo la inmediata dependencia de la autoridad de la colonia, se encargase de hacer a los inmigrantes los suministros necesarios.

“La partida 15, que designa los fondos destinados a la colonizacion i compra de terrenos de indijenas, aparece reducida a cincuenta mil pesos. La Comision se congrató en escuchar a este respecto las seguridades que le dió el señor Ministro de que esa reduccion no importaba el perjuicio de limitar las esferas que el pais reclama del Gobierno en obsequio de la inmigracion i colonizacion estranjeras. Dados ya los primeros pasos en el sentido de asegurar para una seccion de las tierras que el Estado poseia en Arauco las ventajas que trae consigo el colono del viejo mundo e de los Estados Unidos, habian necesario aguardar a que los resultados vinieran a confirmar o desvanecer las expectativas fundadas en ellas.

“El contrato celebrado al efecto con una compañía nacional se halla al presente en ejecucion, i para satisfacer en el año entrante los compromisos que él impone al Estado, se considera suficiente la suma señalada. En un asunto de tan trascendental importancia, es indispensable acompañar a los estudios la ejecucion práctica, i por eso el Gobierno antes de comprometer gruesas sumas que privarian al pais de satisfacer necesidades urgentes en otros ramos de la administracion, ha creído prudente conocer los resultados que promete el contrato actual.

“En resumen la Comision que suscribe, es de opinion que las modificaciones introducidas en el presupuesto del año entrante responden debidamente a las exjencias siempre variadas del servicio.—Santiago, julio 28 de 1874.—Rafael Larrain.—Santiago Lonsay.—Miguel Luis Amunátegui.”

“Honorables Cámara:

“Vuestra Comision de Hacienda ha examinado el proyecto de lei sobre reforma del impuesto de papel sellado, i aceptando en jeneral la base aprobada por la Cámara de Diputados, ha creído necesario introducir varias modificaciones i adiciones de las cuales os dará los motivos en la discusion del proyecto.

“Los arts. 1.º, 2.º, 3.º, 4.º i 5.º quedan conformes con el proyecto de la Cámara de Diputados.

“El inciso 7.º del art. 6.º debe quedar en esta forma:

“Id. de fletamento o cartas de porte terrestre, veinte centavos por cada ejemplar.”

“El inciso 34 del mismo artículo dirá: “Nata de

ventas de corredores i martilleros, cinco centavos.”

“En lugar de los incisos 38, 43 i 44, se pondrán los siguientes:

“38. Cada manifiesto por mayor de mercaderías extranjeras que se presenten a las Aduanas, un peso.”

“Los manifiestos por menor, cincuenta centavos.”

“43. Las pólizas de mercaderías extranjeras, las de artículos nacionales o naturalizados que se pidan para el extranjero; i en jeneral, toda solicitud o pedimento que se presente a las Aduanas, se escribirá en papel de veinte centavos.”

“44. Las pólizas o pases libres de mercaderías nacionales o naturalizadas, con destino al cabotaje i a la República Argentina, en papel de diez centavos.”

“El inciso 53, quedará así: “Recibos de dinero distintos de los dados por los Bancos, siempre que no se estampen en obligaciones que no hayan pagado el impuesto, cinco centavos.”

“El inciso 59 debe redactarse en esta forma: “Transferencia de acciones nominales de sociedades anónimas, salvo que se estienda en el mismo título que ya haya satisfecho el impuesto, sobre el valor efectivo, dos centavos por cada cien pesos.”

“Deban agregarse al art. 6.º despues del inciso 61, los siguientes:

“Permuta, dos centavos por cada cien pesos del valor total de los objetos permutados i un peso cuando sean de valor indeterminado.”

“Censos, dos centavos por cada cien pesos del capital acensuado.

“Renta vitalicia, dos centavos por cada cien pesos del valor total de la renta en diez años.”

“En la constitucion de un derecho real, como el usufructo, habitacion, servidumbre i los demas de esta especie, dos pesos por la primera copia.”

“Certificados dados por los notarios o conservadores, veinte centavos por cada uno.”

“Los libros en que se copian las sentencias de los tribunales o juzgados, se llevarán en papel de veinte centavos.”

“El art. 8.º quedará en esta forma:

“Art. 8.º El documento que no se otorgue en papel sellado competente, no tendrá en ningun caso mérito ejecutivo, i para ser presentado para otros efectos ante la justicia o ante la autoridad pública deberá pagarse una multa equivalente a cincuenta veces tanto del impuesto.”

“El art. 9.º se redactará de este modo:

“Art. 9.º El tenedor de un documento estendido en papel incompetente podrá subsanar la falta del impuesto dentro de los quince dias siguientes a su otorgamiento, o antes de su vencimiento si hubiere un plazo menor de quince dias.”

“El art. 12 quedará en esta forma:

“Art. 12. Las oficinas encargadas de la renta deberán recibir el papel sellado o timbrado no usados, cambiándolos por nuevos con el mismo sello o timbre, siempre que el cambio se solicite dentro del mes siguiente a la renovacion del sello o timbre.

“Para los efectos del inciso anterior, se considerará como no usado el papel sellado o timbre que el comercio acostumbre llenar con fórmulas impresas, con tal que no contenga palabras manuscritas.”

“Sala de la Comision, Santiago, julio 29 de 1874. Alejandro Reyes.—Donningo Matte.”

Ambos informes quedaron en tabla.

El señor **Pinto** (Ministro de Guerra).—Pido la palabra con respecto al Código Militar. Este Código fue presentado el año 67 i se nombró una comision

mista de Senadores i Diputados para que lo revisase. Ahora dos años, a indicacion mia fué reintegrada la comision, pero hasta ahora no se ha reunido ni hecho nada, i creo que ya es tiempo de llevar adelante este trabajo. Si yo hubiera estado presente en la sesion pasada, habria pedido al Senado que aprobase la indicacion de los señores Reyes e Irarrázaval para que el Código se devolviese al Gobierno a fin de que nombre una persona o una comision que lo revise de nuevo. Per consiguiente yo hago indicacion en este sentido, esto es, para que el Código se devuelva al Gobierno.

*Se dió por aprobada esta indicacion.*

*Se pasó a discutir el art. 7.º de la lei electoral i la modificacion propuesta por el señor Solar.*

*La modificacion del señor Solar es como sigue:*

“Art. 7.º Constituida la junta de contribuyentes con un número de miembros que exceda de la mitad al establecido en el primer inciso del art. 6.º, elejirá por votos escritos que contengan cada uno un solo nombre, un presidente i un vice-presidente. Será presidente el que obtenga la primera mayoría absoluta o relativa, i vice el que obtenga la segunda mayoría.

“Se escribirán en seguida los nombres de todos ellos en una lista, asignando un número de órden a cada nombre. Se sortearán estos números, i se considerarán únicamente como miembros hábiles para nombrar juntas calificadoras a aquellos cuyos nombres correspondan a los primeros números, hasta completar doce en los departamentos que elijan un solo Diputado, aumentándose este número con dos miembros mas por cada Diputado en los departamentos que elijan mas de uno.

“Si del sorteo resultasen escludidos el presidente i vice, se procederá por los miembros hábiles a nueva eleccion en la forma que determina el primer inciso de este artículo.”

*Dice el proyecto de la Comision del Senado:*

“Art. 7.º Constituida la junta de municipales con un número de miembros que no baje del establecido en el primer inciso del art. 6.º, elejirá por votos escritos que contengan cada uno un solo nombre, su presidente i su vice-presidente. Será presidente el que obtenga la primera mayoría absoluta o relativa, i vice-presidente, el que obtenga la segunda mayoría.

“Si los miembros asistentes excedieren del número fijado en el primer inciso del art. 6.º, se escribirán los nombres de todos ellos en una lista, asignando un número de órden a cada nombre. Se sortearán en seguida estos números, i se considerarán unicamente como miembros hábiles para formar juntas calificadoras a aquellos cuyos nombres correspondan a los primeros números, hasta completar quince en los departamentos que elijan un solo Diputado, aumentándose este número con dos miembros mas por cada Diputado en los departamentos que elijan mas de uno.

“Si del sorteo resultaren escludidos el presidente o vice-presidente, se procederá por los miembros hábiles a nueva eleccion en la forma que determina el primer inciso de este artículo.”

El señor **Reyes**.—La indicacion del Honorable señor Solar está perfectamente de acuerdo con lo que la Cámara ha acordado. El artículo de la comision estaba concebido bajo otra base. El Senado recordará que, segun la comision, debian reunirse los miembros de las tres últimas municipalidades, i por consiguiente reunido un número mucho mayor del que debia funcionar, se procedia al sorteo. La Cámara desechó esa base i aceptó la contenida en el art. 6.º

que determina que deben reunirse doce. Aquí se trata ya, señor, de constituir la junta definitiva, de modo que no hai para qué decirlo en este art. 7.º de la comision.

Despues, el 2.º inciso se refiere al sorteo que debe hacerse entre los dieziocho que deben asistir en los departamentos que elijan un solo Diputado. Es un número fijo, no como sucedia en el artículo de la comision. Por eso creo que debe adoptarse la modificación propuesta por el señor Solar puesto que está en relacion con lo aprobado ya por la Cámara.

Aquí es el caso, señor, de discutir la primera parte de la indicacion de los señores Concha i Vial. Esa indicacion decia que los contribuyentes que formen parte de la junta de un período no podrán funcionar en el período inmediato, con el objeto de que no intervinieran siempre unas mismas personas en las cuestiones electorales. Como dije en la sesion pasada, me parece preferible la idea consignada en el artículo de la comision, que entre los dieziocho se sorteen doce, porque así se tendría el mismo resultado sin caer en el inconveniente de que, escluidos totalmente los que han funcionado en un período, vengan a parar las funciones electorales en personas que talvez no son aptas. Mientras que con los dieziocho, uno que otro intervendrá indudablemente, pero siempre se renovará una parte considerable de las personas. Por eso me parece preferible la indicacion del señor Solar.

*Se votó la indicacion i fué aprobada por unanimidad.*

*El señor Secretario espuso que habia una pequeña modificación propuesta por el señor Solar al art. 8.º, que ya estaba aprobado.*

El señor **Irarrázaval**.—Es claro que la Cámara debe haber aprobado ese artículo en conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º, i por consiguiente habla de contribuyentes i no de municipales.

*El señor Secretario dió lectura al art. 5.º*

El señor **Reyes**.—Me parece que el art. 8.º se aprobó en los términos propuestos por la Comision, sin mas diferencia que cambiar la palabra *Municipalidad*.

La cuestion era si el registro se hacia por parroquias o por subdelegaciones, i la Cámara acordó que se hiciera por parroquias. De modo que así quedó aprobado el art. 8.º de la Comision.

El señor **Solar**.—El procedimiento es el mismo.

*Se puso en discusion el art. 31.*

“Art. 31. Todo departamento que, segun el censo, tenga mas de diez mil habitantes sin llegar a treinta mil, elejirá un Diputado propietario i un suplente, i tres electores de Senadores i de Presidente de la República.”

El señor **Solar**.—Pero si esto es materia de la Constitucion.

El señor **Reyes**.—No podemos ocuparnos de este artículo sin haber sancionado lo que dispone la Constitucion a este respecto. Es imposible que nos ocupemos aquí de la constitucion del Senado, sin saber antes lo que la Carta fundamental disponga a este respecto.

El señor **Irarrázaval**.—Me parece que no hai inconveniente para dejar esto en suspenso, sea cual fuere la reforma que haga la otra Cámara respecto del artículo constitucional.

El señor **Reyes**.—Este artículo es necesario para la intelijencia de los artículos posteriores que tratan de la eleccion indirecta. Si se suprime la eleccion indirecta, no habria para que hacer mérito del art. 5.º

Me parece que debemos dejar en suspenso esto.

El señor **Presidente**.—¿Pide Sa Señoría que se postergue la consideracion de este artículo?

El señor **Reyes**.—Sí, señor.

*Así se acordó.*

*Se dió lectura al art. 32 de la Comision del Senado:*

“Art. 32. En los departamentos cuya poblacion exceda de treinta mil habitantes, se formará una circunscripcion electoral por cada veinte mil i por una fraccion que no baje de diez mil.”

El señor **Irarrázaval**.—¿De modo que continúa la primera discusion de este artículo?

El señor **Reyes**.—Talvez i sin talvez, este se encuentra en el mismo caso que el art. 31.

El señor **Irarrázaval**.—Pero aquí hai una cuestion que puede tratarse independientemente de la forma que se dé a los artículos constitucionales. Aquí hai la grave cuestion de las circunscripciones electorales i del voto acumulativo.

El señor **Reyes**.—Pero ya sea voto acumulativo o circunscripciones es preciso saber qué número de habitantes dará un Diputado.

El señor **Irarrázaval**.—Eso será conforme a la lei. En este artículo de la Cámara de Diputados, no se dice una palabra del número de habitantes que se requiere para elejir un Diputado. Se entiende que ese número ha de ser el que exija la Constitucion.

El señor **Reyes**.—Mientras tanto nosotros que estamos por el art. 32 de la Comision, no podemos votarlo porque no sabemos lo que haya respecto a ese número de habitantes. Nosotros que no estamos por el voto acumulativo, nos hallamos embarazados.

Se acaba de suspender la discusion del art. 31, porque se refiere al número de habitantes que elije un Diputado i el 32 toma la misma base.

Ambos artículos se hallan en el mismo caso.

El señor **Concha**.—Yo creo que cualquiera que sea la base que se adopte, de todos modos se presenta la cuestion de si los que han de elejir pueden o no acumular sus votos o si haya de hacerse la eleccion por circunscripciones.

El señor **Reyes**.—El artículo dice: (*leyó*). Supongamos que se apruebe la reforma del Senado que dice: (*leyó*).

Supongamos ahora que se apruebe la de la Cámara de Diputados que dice: (*leyó*).

Vé, pues, el señor Senador que este artículo no está en armonia con la reforma del Senado ni de la Cámara de Diputados. ¿Cómo lo aprobamos?

El Senado dice: se elejirá un Diputado por cada treinta mil habitantes, i la de Diputados dijo: ese número será de veinte mil. Esto no está ajustado a ninguna de los dos casos.

No puede, pues, aprobarse por la misma razon que el art. 31.

El señor **Solar**.—En ese caso se hallan casi todos los artículos.

El señor **Irarrázaval**.—No nos ha sido aun devuelta la reforma Constitucional; pero me parece que es indudable lo que espone el señor Reyes.

Es necesario postergar la discusion de esto, hasta que se despache la reforma constitucional.

El señor **Presidente**.—¿Se posterga entónces la consideracion de este negocio?

Pregunte si se posterga, señor Secretario, la discusion de este asunto hasta despues de aprobada la reforma constitucional.

*Consultada la Sala, se resolvió la afirmativa por unanimidad.*

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Presidente**.—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—He pedido la palabra, señor, para suplicar a la Honorable Cámara que pase a ocuparse en seguida de la lei de reforma sobre la contribucion de papel sellado; de este asunto se ha dado cuenta ahora, está aprobado ya por la otra Cámara i la Comision del Senado ha informado acerea de él. Aunque es mui largo el proyecto, creo que podria ser despachado en la presente sesion.

No olvide el Senado que este proyecto es de mucha urgencia.

El señor **Irarrázaval**.—¿En qué estado se encuentra el proyecto?

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Se encuentra ya informado por la Comision de esta Cámara.

El señor **Irarrázaval**.—Pero seria necesario que nos hubiéramos impuesto del proyecto. Mientras tanto, no tenemos noticias siquiera de él.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—La dificultad podria salvarse, señor, dejando para segunda discusion aquellos artículos que diesen orijen a debates prolongados.

El señor **Reyes**.—Yo pido la palabra, señor, para dar ligeras esplicaciones sobre el proyecto; puedo dirlas porque he formado parte de la Comision informante.

Son pocas las reformas de alguna importancia introducidas en la lei actual.

Una de esas reformas está en que en la nueva lei se aumenta la contribucion que los documentos deben pagar por cada cien pesos. Antes se pagaba un centavo; aquí la contribucion se duplica, pues se tendrán que pagar dos centavos.

Sin embargo, hai que tener presente que la duplicacion a que me refiero es solo aparente en la nueva lei. Si la lei actual exijia un centavo, habia en ella la circunstancia de que la contribucion se multiplicaba por los plazos.

Un ejemplo, señor, hará ver con mas claridad lo que digo.

Supóngase cien pesos dados en mútuo a tres años plazo. La lei actual exijiria el pago de tres centavos, pues multiplicaria el plazo: al paso que por la nueva lei, se pagarían solamente dos centavos, cualquiera que fuera el tiempo de la obligacion.

Esta es la base principal de la nueva lei.

Otra de las reformas introducidas es el valor que se da a los documentos estendidos en papel sellado. Segun el proyecto la pena es el cincuenta veces tanto, sin perjuicio de que el documento pierda su fuerza ejecutiva.

Ademas, la lei actual establece una regla jeneralísima para determinar lo que deben pagar los documentos. Ahora se explica cuáles son esos documentos i para no dejar lugar a duda alguna, se entra en una larguísima enumeracion.

Fuera de estas i otras pequeñas diferencias, las otras modificaciones del proyecto de la Comision pueden verse en el debate.

El señor **Presidente**.—Consulte, señor Secretario, si se acepta la indicacion del señor Ministro de Hacienda.

*La indicacion fué aceptada por 15 votos contra 1.*

El señor **Presidente**.—En discusion el art. 1.  
*Es como sigue:*

“Art. 1.º El impuesto de que trata la presente lei se cobrará por medio de papel sellado, de estampillas o de un timbre especial.

“Habrá estampillas de uno, dos, cinco, diez i veinte centavos, i de uno, dos, cinco i diez pesos;

“Habrá papel sellado de cinco, diez, veinte i cincuenta centavos, i de uno, dos, cuatro, seis, ocho i diez pesos;

“Habrá timbre especial de cinco, diez i veinte centavos, i de cinco, diez, veinte i cincuenta pesos;

“El Estado espenderá papel sellado, pero los interesados tendrán derecho para hacer timbrar los libros, documentos o papeles que necesiten para su uso;

“Queda a eleccion del contribuyente servirse del papel comun, agregando las estampillas o exijiendo el timbre correspondiente, o bien del papel espendido por el Estado, salvo los casos en que la lei disponga lo contrario;

“Si se emplearen estampillas, éstas se inutilizarán con el todo o parte de la firma del suscriptor, o con la rúbrica e iniciales de su nombre i apellido.”

El señor **Concha**.—¿Este proyecto vino de la Cámara de Diputados?

El señor **Reyes**.—La Comision aprobó el proyecto de la Cámara de Diputados, introduciendo en él varias modificaciones.

El señor **Irarrázaval**.—Yo desearia saber cuál es el informe de la Comision.

*El señor Secretario le dió lectura.*

El señor **Irarrázaval**.—¿Tiene el señor Reyes el art. 1.º de la lei actual?

El señor **Reyes**.—Voi a leerlo, señor: *(Leyó.)*

El proyecto que discutimos ha suprimido este artículo i los dos siguientes, que se refieren a los plazos. Dicen así: *(Leyó.)*

El proyecto ha suprimido por completo estos tres primeros artículos i establece que la contribucion se cobrará por medio de papel sellado, timbres i estampillas; despues viene la enumeracion de los valores de las estampillas, del papel sellado i del timbre, todos los cuales han aumentado de valor.

El señor **Irarrázaval**.—¿Qué diferencia hai entre este art. 1.º del proyecto i el de la lei actual?

El señor **Reyes**.—No hai mas diferencia que el valor.

Sírvase leer el artículo, señor Secretario.

*El señor Secretario leyó el art. 1.º del proyecto.*

El señor **Irarrázaval**.—¿Es decir que en el art. 1.º no hai mas diferencia que en el aumento del valor de los timbres i estampillas?

El señor **Reyes**.—En el modo de establecer la contribucion i en la manera de pagarla.

El señor **Irarrázaval**.—Desearia oír nuevamente leer ambos artículos, señor.

*El señor Secretario leyó el del proyecto en debate.*

El señor **Reyes**.—El de la lei actual dice: *(leyó.)*  
*Puesto en votacion el artículo fué aprobado por unanimidad.*

*Pasóse a tratar del art. 2.º.*

“Art. 2.º En los juicios que se sigan ante los tribunales de la República i en los de compromiso se empleará el papel sellado de veinte centavos. Se exceptúan los juicios que se sigan ante subdelegados e inspectores.”

El señor **Reyes**.—Dice el art. 14 de la lei actual: *(leyó.)*

Como se ve, pues, la única diferencia consiste en

exijirse papel sellado de la misma en los juicios de compromiso que en los que se ventilan ante los tribunales ordinarios.

*Votado el artículo fué aprobado por unanimidad.*

*En discusion el art. 3.º*

“Art. 3.º Si el monto del impuesto excediere de cien pesos, el contribuyente podrá enterar el importe de la contribucion en alguna tesorería fiscal. La tesorería pondrá constancia en el documento de haberse pagado el impuesto.”

El señor **Reyes**.—Debe estar modificado por la Comision.

El señor **Secretario**.—No dice nada el informe.

El señor **Reyes**.—Pues entónces existe una omision.

La contribucion de timbre no llega mas que a cincuenta pesos, segun la lei vijente.

El proyecto se propone, pues, variar a este respecto lo que sucede en la actualidad.

Como es sabido, las escrituras constitutivas de bancos representan a sociedades anónimas que duran o pueden durar cincuenta años; pues bien, para evitar en esos documentos la acumulacion de timbres, el proyecto actual establece que no pueden colocarse mas de dos timbres de valor de cincuenta pesos cada uno. Cuando el valor del impuesto exceda de cien pesos los interesados deben reintegrar el resto en dinero en una tesorería. En la Comision convinimos en que debía exijirse el sello de la oficina donde fuere estendiéndose el documento o escritura pública. Esta condicion es mui necesaria, porque puede suceder que venga la firma de un tesorero de provincia; i no es posible que los jueces de un tribunal conozcan la firma de todos los tesoreros de la República, i por otra parte, puede falsificarse. Previendo esto la Comision acordó que los documentos llevaran el sello de la oficina donde consta haberse pagado el impuesto.

Por consiguiente debe agregarse al artículo la cláusula “la tesorería pondrá constancia en el documento, con el sello de la oficina i con la firma del tesorero, de haberse pagado el impuesto.”

*Votado el artículo con esta adición fué aprobado por unanimidad.*

*En discusion el art. 4.º*

“Art. 4.º El impuesto se pagará en la primera feja de cada documento, en el caso de usarse papel sellado o timbre.”

El señor **Reyes**.—El artículo de la lei actual dice: *(leyó)*.

El señor **Irarrázaval**.—No comprendo por qué emplee ese estilo el artículo en debate.

El señor **Barros Luceo** (Ministro de Hacienda).—Es una espression figurada.

*El artículo fué aprobado por unanimidad i sin debate.*

*Se puso en discusion el art. 5.º que dice:*

“Art. 5.º El notario que estendiere escritura pública de un acto o contrato sujeto al impuesto que esta lei establece, exijirá se tome la copia correspondiente, autorizando a la vez la escritura i la copia, de lo cual dejará constancia en el registro.”

El señor **Reyes**.—Esta es una alteracion a la lei actual. Por ella se obliga a los interesados a sacar una copia que debe hacerse en papel sellado. Segun la lei vijente toda escritura pública debe otorgarse en papel sellado i esta escritura así estendida queda en el registro del notario, ya se trate de un millon, de

mil o de cien pesos; lo que hacia difícil averiguar si se habia pagado o nó la contribucion....

El señor **Irarrázaval**.—Da lo mismo uno que otro artículo, i el de la lei actual me parece mas sencillo i mas conveniente; porque, ¿para qué hacer pagar a los particulares el trabajo material de la copia? Lo que se persigue únicamente es el pago de la contribucion....

El señor **Reyes**.—Pero si esa copia se saca de todos modos, ¿qué dificultad hai en que pague la contribucion al sacarla?

El señor **Irarrázaval**.—Es que ahora se hace una obligacion; la lei obliga a sacar esa copia.

El señor **Reyes**.—I qué mal hai en eso, cuando todo el mundo acostumbra hacerlo?

El señor **Irarrázaval**.—Puede ser mui bien que sea inútil esa copia, que la parte no la necesite para nada, i sin embargo tendria que pagarla, es decir que se le obliga a pagar una contribucion mas que no redunde en beneficio del fisco, ni de la parte.

Por eso creo que lo mejor es exijir el pago de la contribucion sobre el mismo protocolo.

El señor **Reyes**.—Iso seria casi imposible. Imagínese el señor **Sanader** que se trata de una escritura de sociedad anónima, del banco de Valparaiso, por ejemplo, en se trata de 50 años de plazo i de un capital de 23.000.000 de pesos, ¿cómo se van a poner los timbres sobre el mismo original?

El señor **Barros Luceo** (Ministro de Hacienda).—Sobre todo señor, ante la lei el protocolo no tiene valor ninguno; es la copia la que tiene valor. El juez no puede traer a su vista el protocolo para fallar; le sirve solo la copia.

El señor **Irarrázaval**.—Sí, señor, pero mientras no llegue ese caso, el particular no habra tenido que pagar forzosamente por tener una cosa para él inútil. Por eso digo yo, si de lo único de que se trata es de asegurar el pago de la contribucion, ¿qué inconveniente hai para que se pague en el mismo protocolo? Yo no lo veo. Mientras que exijiéndolo en la copia, se impone a los particulares ademas del pago de la contribucion, pago que no percibe el fisco i que el particular no haría.

El señor **Reyes**.—Pero, señor, si ese es un gasto que hacen siempre i que redunde ademas en beneficio del particular; porque así lo es mas fácil hacer valer sus derechos en un juicio, i es ademas una seguridad para ciertos casos imprevistos, como un incendio, un extravío, etc.

¿Qué es, por otra parte, el gasto del pago de una copia al lado de la contribucion? Insignificante.

El señor **Irarrázaval**.—No hai para qué imponerlo; ademas que bien puede no ser tan insignificante en muchos casos.....

El señor **Barros Luceo** (Ministro de Hacienda).—Exijiéndose la contribucion en la escritura original, señor, se dejaría la contribucion entregada enteramente a cargo del escribano, que si queria obligaba a pagarla; i si nó, bien podia estender la escritura por favorecer a las partes, en papel simple. Seria sumamente difícil pesquisar el hecho, i llegar a tener la certeza de si todas i cada una de las escrituras habian sido estendidas en papel sellado, por la razon mui sencilla de que el otorgamiento de una escritura es un acto privado que nadie puede saber cuando se celebra.

Este es, señor, el grave inconveniente, el inconveniente mui sério que tiene el medio propuesto por el Honorable señor **Irarrázaval**. El artículo del proyec-

to salva esta dificultad porque todos se verán obligados a sacar copia i al sacarla pagarán el impuesto.

El señor **Irarrázaval**.—La razon que da el señor Ministro no me satisface en manera alguna. Segun lo que propongo, quedarian las cosas en la misma situacion en que se encuentran hoy dia cuando se trata de una escritura de compra venta. El escribano no estiende la escritura mientras no se le manifieste el certificado en que conste el pago de la alcabala.

Cuando se trata de hacer valer un documento ante los Tribunales de Justicia es el único caso en que se puede saber si el escribano ha cumplido o no con la lei. Lo mismo sucede en el caso en que yo me coloco, porque al tiempo de estenderse la escritura el escribano da un certificado de que se ha pagado la contribucion. Eso no ofrece ninguna dificultad, mientras que el otro sistema tiene el inconveniente de agravar la contribucion con el pago de la copia cuando no hai necesidad alguna de hacerla.

El señor **Reyes**.—Hai un artículo posterior en esta misma lei que permite a los individuos que han otorgado documentos en papel incompetente, el poder ir a timbrarlos dentro de quince dias, i si aceptamos esta modificacion ese derecho se haria imposible. Es una franquicia nueva que no se encuentra en la lei actual que se ha otorgado porque en los campos i departamentos lejanos, sobre todo en los últimos dias de diciembre, no se encuentra papel sellado, al punto de que los notendentes tienen que autorizar el papel. Por eso conviene que los interesados tengan el plazo de quince dias, para ir a legalizar sus documentos. Para obligarlos a pagar la contribucion al tiempo de estender la escritura seria preciso borrar esa franquicia, que para mí es importante.

El señor **Concha**.—Pido la palabra solamente para hacer dos ligeras observaciones. Obligando a pagar la contribucion al tiempo de estender la escritura, los notarios vendrian a ser recaudadores de fondos fiscales, i en tal caso no sé como se podria arreglar con exactitud la rendicion de cuentas; solo se podria verificar cuando se hace la visita del registro por un Ministro de la Corte. No sucede lo mismo obligando a dar copia de la escritura porque entónces tienen que comprar papel competente en las oficinas fiscales.

La otra observacion se refiere al interes mismo de los individuos que tienen que estender una escritura. Si han de pagar una contribucion, es claro que les conviene llevarse una copia, ya sea que la necesiten o nó, porque lo único mas que tienen que pagar es el valor material de la misma copia. Ese valor es tan pequeño que no puede considerarse como un gravamen. Por eso creo que es mejor dejarlo tal como lo ha aprobado la Cámara de Diputados.

El señor **Reyes**.—Sírvase leer el artículo penúltimo que ya hemos aprobado.

(Se leyó.)

¿Cómo se armoniza esto que ya está acordado, con el hecho de colocarse las estampillas en el registro de los notarios? ¿Se lleva el registro a la tesorería? Este artículo dice que sea la copia lo que se lleve a la tesorería.

El señor **Marín**.—El escribano puede certificar que se ha pagado la contribucion.

El señor **Reyes**.—Es que la indicacion que se hace es para que se pague la contribucion en el mismo registro, o lo que es lo mismo, que se llene aquello de parches i sobre esos parches, se escriba. Eso se opone al artículo que hemos aprobado, que dice que se lleve el documento a la tesorería para pagar la contribucion.

S. O. DE S.

cion. ¿I cómo se puede realizar eso si ya el documento ha pagado la contribucion? Hai incompatibilidad absoluta.

El señor **Irarrázaval**.—Yo desearia que el artículo quedara para segunda discusion porque no lo comprendo bien ni tengo presente el artículo de la lei vijente sobre el particular.

*Se dejó el artículo para segunda discusion.*

*Se suspendió la sesion.*

## A SEGUNDA HORA.

El Senado pasó a ocuparse de asuntos particulares.

Las solicitudes de don Pedro Antonio Vasquez, de doña Pascuala Marín de Ruedas, del capitán don José Antonio Sepúlveda, de doña Maipina de la Barra de Cobo, de doña Manuela Solís de Calderón, i de doña Julia, Flora i Rebeca Pinto, fueron desechadas: las tres primeras por trece votos contra dos, la cuarta por catorce contra uno, la quinta por once contra cuatro i la última por ocho contra siete.

La solicitud de don José Ramon Elguero fué admitida por nueve votos contra seis i se acordó pasara en informe a la Comisión de Educacion i Beneficencia.

Tomadas igualmente en consideracion las solicitudes de don Anjel Prieto i Cruz, de doña Manuela Prado de Silva i de doña Margarita, doña Delfina, doña Clorinda i doña Salvina Pérez, e instruida la Cámara de los informes de las respectivas comisiones, fueron tambien desechadas: la primera por unanimidad i las otras dos por nueve votos contra seis.

El Senado convino en seguida por nueve votos contra cinco en no insistir en su negativa del 6 de setiembre de 1861 respecto del proyecto acordado por la Cámara de Diputados a favor de doña Candelaria Riveros de Salas. El proyecto aprobado es como sigue:

“Artículo único.—Se concede por gracia a doña Candelaria Riveros, viuda del capitán de ejército, don José Gabriel Salas el, goce de una pensión de diez pesos mensuales sobre el montepío militar que le correspondia por su esposo; i del cual gozará mientras permanezca en estado de viudez.”

Consideróse por último, el proyecto de la Cámara de Diputados por el que se concede a doña Josefina Villarreal la pensión que, por lei de 24 de octubre de 1864, se otorgó a su madre doña Carmen Hidalgo, i habiendo resultado empate de votos, se reservó para otra sesion.

Con lo cual se levantó la presente, quedando en tabla los proyectos sobre reforma de la lei electoral i de papel sellado.

SESION 22.<sup>a</sup> ORDINARIA EN 3 DE AGOSTO DE 1874.

*Presidencia del señor Pérez.*

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—El señor Ministro de Hacienda pide que se continúe la discusion del proyecto sobre contribucion de papel sellado.—Es aceptada la indicacion.—Se abrió el debate sobre el art. 5.<sup>o</sup> que habia quedado para segunda discusion.—El señor Irarrázaval formula una indicacion.—Es desechada.—Votado el artículo fué aprobado por unanimidad.—El art. 6.<sup>o</sup> fué igualmente aprobado con las modificaciones introducidas por la Comisión.—Puesto en discusion el art. 7.<sup>o</sup>, el señor Concha hace una agregacion al núm. 3 de dicho artículo.—